



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

1ERA SESIÓN ORDINARIA
REUNIÓN NÚMERO: 04

ORDENANZA NÚM. 16
SERIE 2025-2026

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL, RESPONSABLE Y HUMANITARIO DE LOS ANIMALES REALENGOS EN EL MUNICIPIO DE PEÑUELAS; PROMOVER Y COORDINAR INICIATIVAS COMUNITARIAS QUE FOMENTEN EL MANEJO HUMANITARIO, LA EDUCACIÓN, EL VOLUNTARIADO Y LA COLABORACIÓN MULTISECTORIAL, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES SOBRE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL Y HACER RESPONSABLE A LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS; AUTORIZAR LA COORDINACIÓN INTERAGENCIAL Y COLABORATIVA; ORDENAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A PARTIR DEL PRÓXIMO PRESUPUESTO MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El problema de los animales realengos constituye una situación recurrente que impacta la salud pública, la seguridad comunitaria y el bienestar animal en el Municipio de Peñuelas;

POR CUANTO: Atender exclusivamente la recogida de animales abandonados, sin medidas preventivas y estructurales, resulta insuficiente para atender de manera efectiva y sostenible esta problemática;

POR CUANTO: Durante la vista pública celebrada por la Comisión de Salud de la Legislatura Municipal de Peñuelas se evidenció la necesidad de un enfoque integral que incluya educación, esterilización, vacunación, adopción responsable y control poblacional;

POR CUANTO: Se presentaron ante dicha Comisión experiencias y recomendaciones de distintos sectores que evidencian la efectividad de esfuerzos colaborativos entre municipios, veterinarios, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado; y

POR CUANTO: El Municipio de Peñuelas reconoce la importancia de establecer una política pública clara, viable y progresiva que permita iniciar esfuerzos concretos para atender esta problemática, aun en ausencia de fondos estatales o federales asignados específicamente para estos fines;

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, también conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.039 dispone las facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal. En el inciso (m) establece que la Legislatura Municipal podrá: Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina Estatal de Control Animal, faculta a los municipios a

*Sanj
JSS
Alv*

cooperar y colaborar con dicha Oficina y con el Departamento de Salud en el desarrollo de programas de recogido, adopción y esterilización de animales, así como en el establecimiento de refugios regionales o de apoyo comunitario, en coordinación con entidades públicas y privadas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, dispone en su Artículo 3 que, los municipios deberán prestar atención prioritaria a las situaciones de maltrato o negligencia contra animales realengos que advengan a su conocimiento, en coordinación con las agencias estatales correspondientes, conforme a las facultades que reconoce la Ley 107-2020, antes citada.

POR CUANTO: De otra parte, Artículo 5 de la referida Ley 154-2008, relacionado a sus disposiciones generales dispone que, el Gobierno, sus agencias e instrumentalidades, incluidos los municipios, deben mantener esfuerzos continuos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, comunitarias y privadas, a fin de garantizar el bienestar de los animales mediante la educación, la prevención y el desarrollo de programas conjuntos.

POR CUANTO: La situación de animales abandonados o en estado de desamparo constituye un asunto de salud pública, seguridad y convivencia comunitaria que requiere atención coordinada, ética y sostenida entre el gobierno municipal y la ciudadanía.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, en su Artículo 1.010, inciso (h), establece que constituye facultad y responsabilidad de los municipios adoptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para la protección de la salud pública, en la medida en que ésta pueda verse afectada por animales domésticos realengos, así como establecer, operar y administrar refugios de animales, y hacer valer las disposiciones generales de la Ley Núm. 154-2008, conocida como la *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Peñuelas, consciente de la necesidad de atender de manera estructurada y colaborativa el manejo de animales abandonados, entiende meritorio sentar las bases para la creación de legislación que promueva mecanismos permanentes de coordinación entre el Municipio, las entidades sin fines de lucro, las universidades, los profesionales de la medicina veterinaria, los comerciantes y los ciudadanos voluntarios, a fin de fomentar campañas de esterilización, vacunación, adopción responsable y educación sobre el trato digno y humanitario hacia los animales.

POR CUANTO: La educación, el voluntariado y la cooperación ciudadana son instrumentos esenciales para lograr un control ético y sostenido de la población de animales realengos, fortalecer la responsabilidad individual y colectiva, y fomentar la participación activa de la comunidad peñolana en la protección del bienestar animal.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: **Política pública municipal**

Se declara política pública del Municipio de Peñuelas el manejo integral, responsable y humanitario de los animales realengos, mediante un enfoque preventivo, educativo, colaborativo y sostenible, reconociendo que el manejo de animales realengos constituye un esfuerzo continuo que requiere evaluación, ajuste y seguimiento permanente.

Sección 2da:**Entidad responsable y coordinación administrativa**

Se hace responsable, conforme a esta ordenanza, a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Peñuelas de la coordinación, implantación y seguimiento de la política pública aquí establecida, conforme a las facultades que le reconoce la normativa estatal y municipal aplicable.

El señor Alcalde podrá, a su discreción, designar otras dependencias u oficinas municipales para que colaboren y unan esfuerzos con la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias en la ejecución de las acciones y programas relacionados con el manejo integral de animales realengos.

Sección 3ra:**Plan de Acción**

La entidad responsable coordinará un plan de acción para la implantación de esta política pública. El primer plan de acción deberá ser preparado y sometido a la Legislatura Municipal dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación del presupuesto municipal 2026-2027.

Dicho plan deberá revisarse y actualizarse anualmente y ser sometido nuevamente a la Legislatura Municipal para su conocimiento y seguimiento.

El plan de acción podrá incluir, entre otros:

- a. Campañas periódicas de esterilización y vacunación.
- b. Programas de educación comunitaria sobre la tenencia responsable de animales.
- c. Iniciativas de adopción responsable en coordinación con organizaciones aliadas.

Sección 4ta:**Acuerdos colaborativos**

Se autoriza al Municipio de Peñuelas a formalizar acuerdos de colaboración con veterinarios, clínicas veterinarias, organizaciones sin fines de lucro, instituciones educativas, el sector privado y cualquier otra entidad pertinente.

Sección 5ta:**Identificación y control poblacional**

Se faculta la evaluación e implementación de mecanismos de identificación y control poblacional, tales como collares, brazaletes, microchips u otros métodos, conforme a disponibilidad y viabilidad.

Sección 6ta:**Eutanasia humanitaria**

La eutanasia solo podrá practicarse en casos estrictamente necesarios por razones humanitarias o clínicas, conforme a criterios veterinarios profesionales y bajo estándares humanitarios reconocidos y no será utilizada como mecanismo de control poblacional.

SM 13
QFF
AEM

Sección 7ma: Asignación presupuestaria

A partir del próximo presupuesto municipal, se deberá incluir una asignación presupuestaria destinada a la implementación de la política pública establecida en esta ordenanza.

La cantidad específica a ser asignada será determinada por el señor Alcalde, en coordinación con la Legislatura Municipal, tomando en consideración la disponibilidad de recursos y la implantación progresiva de los programas aquí establecidos.

Sección 8va: Seguimiento legislativo

La Legislatura Municipal, a través de la Comisión de Salud, podrá dar seguimiento a la implementación de esta ordenanza y podrá solicitar informes cuando así lo estime necesario, sin que ello implique una relación de subordinación administrativa.

Sección 9na: Separabilidad

Si cualquier disposición de esta ordenanza fuese declarada nula o inconstitucional, las restantes continuarán en pleno vigor.

Sección 10ma: Vigencia

Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY, 5 DE MARZO DE 2026.

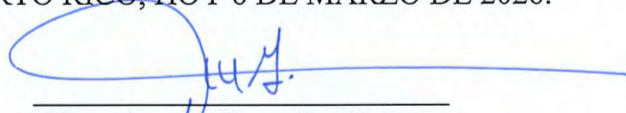


Hon. Darwin Morales Velázquez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY 6 DE MARZO DE 2026.



Hon. Josean González Febres